



DECRETO No. 052 (08 DE FEBRERO 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TOTAL Y TEMPORAL DE LA "VÍA DENOMINADA LA FLORIDA-ROBLES-SALADO, CUYO CÓDIGO ES 25BNR16, EN EL PUNTO DENOMINADO PUENTE LA PALMA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303 y 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 3, y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad y la salud de las personas, además de la salvaguarda del interés general.

Que, en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que para tal efecto la citada norma estableció los principios orientadores en materia de transito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, librocirculación, educación y descentralización.





Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 3° ibídem, el Gobernador del Departamento es la máxima autoridad de tránsito dentro de su territorio.

Que a su vez el artículo 119 ibídem, estableció que:

"Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que mediante informe de visita de inspección ocular del día 15 de diciembre de 2020, realizado por el Profesional de la Secretaria de Infraestructura y Minas Ing; JUAN ALBERTO BURGOS FIGUEROA, con el acompañamiento de la Coordinadora de Gestión del Riesgo y la Secretaria de Obras del Municipio de La Florida, al Puente denominado La Palma, ubicado en la Vía Departamental, tramo 25BNR16 – LA FLORIDA – ROBLES – SALADO se señala: "Se pudo evidenciar que uno de sus estribos presenta avanzadoestadodedeterioro, producto de un fenómeno de socavación y afectación debido a la corriente el cual se encuentra colansedo y obstavilizando el cual se el cual se encuentra colansedo y obstavilizando el cual se el

a la corriente, el cual se encuentra colapsado y obstaculizando el área hidráulica de transito del afluente natural".

En consecuencia el Departamento de Nariño, adelantó la invitación pública No. 013 de 2020, denominada: Construcción obras de reposición y protección estribo puente la palma ubicado en la vía La Florida — Robles — El Salado del Municipio de La Florida en el Departamento de Nariño, con el propósito de contratar obras temporales de protección del puente, que permitieran evitar el colapso súbito de la estructuraylascualesgaranticenlaestabilidaddelpuentehastatantoseadelanten los estudios y diseños de una solución definitiva en cumplimiento de la norma Colombiana de diseño de puentes.

Una vez adjudicado el contrato el día 20 de mayo de 2020, se previó iniciar con la ejecución de las obras a partir del 8 de febrero de 2021, razón por la cual el profesional contratista Ing; JUAN ALBERTO BURGOS FIGUEROA recomienda; "(...el Cierre Total del Tramo Afectado, para el tránsito de motocicletas, vehículos livianos, vehículos pesados y semovientes, prohibiéndose dicho tránsito durante las 24 horas del día. Para peatones se permite el tránsito en el horario de 6:00 am 6:00 pm por el puente la Palma. Se recomienda el cierre de la vía por un término





inicial de (2) dos meses a partir de la fecha de inicio de ejecución contractual del proponente encargado de adelantar las obras de Reposición y Protección en virtud de la actual situación de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el país(...).

Que el profesional contratista de la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento recomienda igualmente: "(...)La vía alterna adoptada recomendada es la Vía Departamental (Vía de Tercer Orden) Tramo25BNR17 – LA FLORIDA – PLAZUELAS (ORIENTAL), y la Vía Departamental (Vía de Segundo Orden)Tramo 25NR03 - MOTILON – EL TAMBO – EL PEÑOL – SOTOMAYOR(...)."

Que el Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento, conoció y avaló el informe de visita técnica mencionado, por lo cual mediante oficio SIM - 0073 de fecha 28 de enero de 2021, confirmó que dicha vía hace parte de la red vial a cargo del Departamento de Nariño y solicitó al ejecutivo departamental expedir el acto administrativo de cierre temporal de la misma, por los motivos antes expuestos.

Las obras de mitigación necesarias para restablecer las condiciones normales de transitabilidad por el puente afectado, se deben adelantar de manera inmediata, mediante la implementación de actividades de Reposición y Protección del Estribo Colapsado, aclarando que son obras de mitigación las cuales no poseen estudios y diseños según la norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14 y las mismas son obras temporales tendientes a evitar el colapso súbito del puente hasta tanto se adelanten los estudios, diseños e implementación de la solución definitiva, mediante una estructura nueva la cual cumpla con las exigencias de la citada norma.

Que de no tomarse medidas oportunamente se vería afectada la población del Municipio de la Florida y las regiones de Robles, El Salado, Yunguilla, Catauca y el Chilcal, quienes utilizan el puente La Palma, que hace de la Vía Departamental (Vía de Segundo Orden) Tramo 25BNR16 – LA FLORIDA – ROBLES- SALDO (Sector Puente La Palma).

Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, por ser una vía Departamental de Segundo Orden y para adelantar la ejecución delas obras en mención, se hace necesario autorizar el cierre total del tramo a intervenir por el término de dos (2) meses, contados a partir del 8 de febrero de 2021 hasta el 8 de abril de 2021, restringiéndose el tránsito de motocicletas, vehículos livianos, vehículos pesados y semovientes, con el fin de proteger la vida e integridad de los transeúntes trabajadores de obra.





Que, en mérito de lo expuesto, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal y total de la vía Departamental de segundo orden LA FLORIDA – ROBLES- SALADO, CON CÓDIGO 25BNR16, en el punto denominado PUENTE LAPALMA, por espacio de dos (2) meses, contados a partir del 8 de febrero de 2021 hasta el 8 de abril de 2021. Este plazo será revisado antes de su vencimiento con el fin de determinar la persistencia de lasrazonesquedieronlugaralcierre, paraelefectola Secretaria del Infraestructura y Minas emitirá informe técnico que estime la conducencia de prorrogar la ampliación del presente plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cerrar la "VIA LA FLORIDA – ROBLES- SALADO, CON CÓDIGO25BNR16, ENEL PUNTODENOMINADOPUENTE LAPALMADELDEPARTAMENTO DE NARIÑO", durante el tiempo señalado en el artículo primero, las veinticuatro (24) horas del día. Para peatones se permite el tránsito en el horario de 6:00 am a 6:00 pm.

ARTÍCULO TERCERO. - Establecer como vías alternas para garantizar el tránsito vehicular y de semovientes, las siguientes:

- Tramo 25BNR 17 La Florida Plazuelas.
- Tramo 25NR03 Motilón El Tambo El Peñol Sotomayor.

ARTÍCULO CUARTO. - La Administración Municipal de La Florida (N), conjuntamente con la Policía Nacional del Municipio, deberán instalar la señalización de seguridad a que haya lugar en la "VIA LA FLORIDA – ROBLES-SALADO, CON CÓDIGO 25BNR16, EN EL PUNTO DENOMINADO PUENTE LA PALMA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", de conformidad con la normatividad técnica legal vigente.

ARTICULO QUINTO. - A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) Al Alcalde del Municipio de La Florida -Nariño, con el fin de que adopte plan de mitigación hasta tanto permanezca el cierre total de la "VIA LAFLORIDA – ROBLES- SALADO, C O N CÓDIGO 25BNR16, EN EL PUNTO DENOMINADO PUENTE LA PALMA DEL DEPARTAMENTO DENARIÑO".
- b) A la Subsecretaría de Transito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo





c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía del Municipio de La Florida (N), Gremio de Transportadores y demás unidades competentes, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – A través de la Oficina de Prensa Departamental, comuníquese a la ciudadanía en general del contenido del Presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, ocho (8) días del mes de febrero de 2021.

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA Gobernador de Nariño

23

Firmado digitalmente por MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS Ubicación: SIMD21 -

Aprobó:

MARIOENRIQUEZCHENAS87

Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño

Revisión Aspectos Jurídicos:

Miryam Paz Solarte

Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño

Andres Arteaga Decreto Cierre

Proyección Jurídica: CARLOS ANDRES ARTEAGA Coordinador Jurídico SIM